DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente
María E. Pérez Ferreras,
Secretaria
Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario
SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 76, que concede una pensión del Estado al señor Rafael Mercedes Valdez.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 76

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL MERCEDES VALDEZ, ha laborado en la administración pública por más de 30 años y muy principalmente en el departamento de justicia, ocupando actualmente el cargo de Juez de Paz del Distrito Municipal de Nizao;

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL MERCEDES VALDEZ ha desempeñado con seriedad, capacidad y honestidad los cargos que ha ocupado y que ahora se encuentra padeciendo de "Artritis Reumatoidea" que le impiden realizar trabajos productivos para su sostenimiento y el de su familia;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor RAFAEL MERCEDES VALDEZ.

ARTICULO 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diediocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 77, que concede una pensión del Estado en favor de la señora Marina Lora Cabrera Vda. Guzmán Comprés.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 77

CONSIDERANDO: Que la señora Marina Lora Cabrera Vda. Guzmán Comprés, quien fuera esposa del Dr. Carlos Manuel Guzmán Comprés (Diputado) dependía económicamente de su finado esposo, el cual no dejó ni siquiera un hogar para sus hijos;

CONSIDERANDO: Que esta señora no cuenta en la actualidad con medios económicos para el sustento de ella y de sus hijos;

CONSIDERANDO: Que la señora Marina Lora Cabrera Vda. Guzmán Comprés, se encuentra en la actualidad inválida, pues padece de Artritis Reumatoidea y Polionefritis Crónica lo que la imposibilita para toda actividad;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Marina Lora Cabrera Vda. Guzmán Comprés.